

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA Y LA FUNDACIÓN JULIO RICALDONI (FACULTAD DE INGENIERÍA – UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA)

En la ciudad de Montevideo, el día 02 de diciembre de 2024, **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado por la Ministra Ing. Elisa Facio, con domicilio en la calle Paysandú 1598, 4to. Piso, Montevideo, y **POR OTRA PARTE:** la Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería (en adelante, la “Fundación Julio Ricaldoni” o “FJR”), representada por su Presidente del Consejo de Administración, Ing. Pablo Ezzatti, con domicilio en la calle Benito Nardone 2270, Montevideo; **CONVIENEN:**

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES:

I. La Fundación Julio Ricaldoni es una Persona Jurídica de derecho privado y sin fines de lucro creada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza y la investigación, impulsando en general su incorporación al sistema productivo en el mismo sentido.

II. La Fundación Julio Ricaldoni ha firmado un convenio de cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. Dicho convenio habilita la participación de docentes y estudiantes de la Facultad de Ingeniería a través de la Fundación Julio Ricaldoni en las actividades previstas en el presente

III. La Dirección Nacional de Industrias es responsable de la proposición de políticas de desarrollo industrial, en el marco de las políticas macroeconómicas definidas por el Poder Ejecutivo, adecuadas a la reconversión y mejora de la competitividad de las industrias.

IV. La Fundación Julio Ricaldoni, en el marco de su misión institucional, de Apoyar al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado, viabiliza la participación de estudiantes, docentes, grupos académicos especializados, y egresados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, así como de todo otro personal idóneo que pueda ser requerido al efecto, en la realización de acciones tendientes al cumplimiento de los cometidos sustantivos que le son propios a éste, en sus diversas unidades y organismos,



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

el cual es ofrecido a la contraparte como forma de cooperación en las áreas de necesidad e interés

V. Que es de interés de ambas partes continuar con las actividades de colaboración, las que se enmarcan en lo dispuesto por el artículo 483 numeral 23 de la Ley No. 15.903, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley de Urgente Consideración No. 19.889, el que exceptúa del régimen general de contrataciones a aquellas contrataciones de bienes y servicios con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República, siempre que refieran a las funciones universitarias o a la transferencia tecnológica de conocimientos.

VI.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:

El objeto del presente convenio es establecer las pautas de cooperación que han de seguir, la Fundación Julio Ricaldoni – en el marco de su misión de “Apoyo al desarrollo científico y tecnológico del Estado y otras entidades públicas” – a los efectos de brindar apoyo y supervisión técnica en proyectos a ser ejecutados en el marco del presente convenio con el MIEM, para impulsar desarrollos técnicos y científicos en todas las áreas de la ingeniería, así como también en aquellas otras áreas de conocimiento que el Ministerio considere de interés a los efectos de su desarrollo, además de los cometidos que le son sustantivos.

CLAÚSULA TERCERA - ALCANCE:

A los efectos de dar cumplimiento al presente Convenio, el MIEM podrá solicitar el apoyo de la FJR para la ejecución y desarrollo de actividades que se definan en el ámbito de este convenio.

Dichas actividades se realizarán en coordinación entre el MIEM y la FJR, de acuerdo a los procedimientos y protocolos operativos que en caso de ser necesarios se acordarán entre los interlocutores de las partes (definidos en la cláusula séptima). Las mismas serán ejecutadas a través de Notas de Solicitud Directa (SD) y/o Propuestas Técnicas (PT) que – una vez acordadas – serán parte este Convenio.


A efectos de facilitar y evaluar la ejecución del Convenio, se podrá establecer, a solicitud de cualquier de las partes, la instalación de un Comité de Coordinación integrado por los interlocutores de cada parte y aquellos técnicos a quienes éstos consideren de relevancia

participar.

CLAÚSULA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD Y NEUTRALIDAD:

Cada una de las partes se compromete, por sí y sus dependientes, a no difundir bajo ningún concepto la información científica, técnica o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio. Particularmente, durante el desarrollo de los trabajos que impliquen la presencia de técnicos y/o cualquier personal asignado por la Fundación Julio Ricaldoni, éstos deberán mantener los niveles de reserva y confidencialidad que se acuerden en cada caso, no pudiendo divulgar información de trabajo ni su contenido, sin el consentimiento previo y expreso del Ministerio.

CLAÚSULA QUINTA – MONTO Y ADMINISTRACIÓN:



I.- Por el presente convenio, el MIEM se obliga a transferir a la FJR la suma de hasta \$ 12.000.000 (son doce millones pesos uruguayos), para la realización de las actividades por él previstas, con la finalidad de ejecutar los diferentes proyectos que se desarrollen en el marco de este convenio.

II.- El MIEM transferirá a la Fundación Julio Ricaldoni diferentes partidas, de acuerdo al avance y las necesidades del convenio.

III.- La Administración del Proyecto en todos sus aspectos económico/financieros estará a cargo de la FJR. A tales efectos, la FJR gestionará los montos recibidos en el marco de este Convenio, abonando según corresponda por cuenta y orden del MIEM.

IV.- Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente, será realizada a nombre del Convenio.

V.- La FJR realizará las respectivas rendiciones de gastos por cada partida y Propuesta Técnica; y de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República, previo al cobro de la partida siguiente.

VI.- La materialización del apoyo referido en el Objeto y de acuerdo al Alcance descrito en la Cláusula Tercera, implicará gastos administrativos y de gestión en los que la FJR deberá incurrir. Para atender a los mismos, la Fundación queda autorizada a retener un 9% de cada ingreso por dicho concepto. El reconocimiento de dicho gasto se realizará en forma proporcional al monto ejecutado (siguiendo el criterio de lo devengado).

VII.- Si al finalizar la vigencia del presente Convenio existiera algún saldo positivo resultante de la no ejecución de la totalidad de la suma transferida, el MIEM deberá



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

indicar a la FJR cómo proceder con el remanente.

CLÁUSULA SEXTA- INTERLOCUTORES:

Se considerarán interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente convenio, un representante designado por cada parte contratante, cuya designación será fehacientemente comunicada entre ellas. Tal comunicación deberá incluir la del correspondiente alterno.

CLÁUSULA SÉPTIMA – RESCISIÓN

Las partes acuerdan que este Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo o por la sola voluntad de una de las partes, con un preaviso de 30 días. Sin perjuicio de que dicha rescisión no afectará las actividades que estén pendientes de ejecución al momento de la comunicación de una de las partes a la otra de su voluntad de rescindir.

CLÁUSULA OCTAVA – MORA POR INCUMPLIMIENTO:

Las partes caerán en mora de pleno derecho cuando se incumpla con las obligaciones mencionadas en el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA – NOTIFICACIÓN:

A todos los efectos a que diere lugar este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMA – VIGENCIA:

El presente Convenio tendrá un plazo de 24 meses a contar a partir de la fecha de su celebración. La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OTROS PARTICIPANTES:

Las partes contratantes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos o entidades públicas para la ejecución y coordinación de programas y



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

proyectos realizados de conformidad con el presente convenio, y ampliar los alcances del mismo a otras áreas de interés común.

CLÁUSULA DEÉCIMA SEGUNDA - MARCO

El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 23 del inciso D del Artículo 33° del TOCAF.

Y para constancia se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tener en el lugar y fecha indicados.


MSc. Ing. Elisa M. Facio
Ministra de Industria, Energía y Minería


PABLO EZZATTI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN JULIO RICARDONI

